

# El síndico y su realidad jurídica municipal

Julio Alonso Iglesias<sup>1</sup>

## RESUMEN

El texto está centrado en la figura del síndico municipal veracruzano, de manera particular sobre la ausencia de un perfil que debe tener para ser elegible en este puesto, así como la calidad de la formación con que debe contar y que recibirá en el transcurso de su ejercicio en la administración local, por último se comenta el problema de la asistencia y calidad de los programas de formación que las entidades públicas ofrecen a los síndicos a nivel estatal.

## ABSTRACT

The text focuses on the figure of the Veracruz municipal syndic, in particular on the absence of a profile that must have to be eligible for this position, as well as the quality of the training that must have and that you will receive in the course of its exercise in the local administration, last discussed the issue of assistance and quality of training programmes offered by public entities to the syndic at the State level.

Una de las características de la transparencia municipal es la ausencia cuando no la opacidad de información financiera, jurídica y administrativa.

De manera particular destaca la figura del síndico municipal, quien es en términos generales el representante legal del ayuntamiento, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz en el Artículo 37, en su primer párrafo menciona que:

“Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo” (LXIV Le-

gislatura H. Congreso del Estado de Veracruz, 2017).

Desde el punto legal, se aprecia una posición clara de las obligaciones del síndico del ayuntamiento. Sin embargo, la realidad es muy distinta, ya que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Geografía e Historia (INEGI), el nivel de escolaridad promedio es de secundaria. Por lo anterior se puede apreciar, que difícilmente una persona con pocos estudios podrá entender esta responsabilidad y menos aún desempeñarse de manera adecuada. Y peor aún, uno se pregunta ¿cómo se hicieron las 75 sesiones en promedio que tuvieron cada uno de los cabildos de los 212 municipios veracruzanos con la participación del síndico municipal? En muchos casos es un fantasma en el cabildo para acciones como interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, promover el juicio de amparo, el registro y las reivindicaciones de la propiedad de bienes inmuebles municipales, entre otros temas. Lo que es un ejemplo cla-

<sup>1</sup> Instituto de la Contaduría Pública. julalonso@uv.mx

ro de la necesidad de contar con expertos, en este caso en materia jurídica para ser síndico municipal.

Frecuentemente se habla de que no es un problema la ausencia de estudios profesionales, ya que se puede contratar un licenciado en derecho para realizar las actividades del síndico municipal. Pero esto presenta tres problemas:

- a) Aumenta la nómina del municipio.
- b) Esta persona trabaja sin compromiso, y carece de responsabilidad alguna.
- c) El síndico acepta todo lo que le dice el abogado sin capacidad de discernir la verdad de la mentira.

Adicionalmente en la práctica su desempeño ha sido en muchos casos pobre, lo que ha resultado en conflictos locales sin resolver, ausencia de representación jurídica a nivel estatal y federal. Falta de una autoridad local que represente los intereses de la comunidad que representa, desconocimiento del marco jurídico en que se desenvuelve, lo que impide el ejercicio de sus funciones y peligra la existencia del mismo municipio, incapacidad para tomar decisiones en las juntas del cabildo y finalmente los abusos de algunos síndicos que desconocen los límites de sus propias funciones.

Esta situación se extiende en la mayor parte de los 2440 municipios del país (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 2017).

Dos son los puntos para reflexionar sobre el tema en cuestión:

- La ausencia de un perfil acorde a la realidad nacional.

El problema inicia desde los requisitos para ser síndico municipal, ya que en la mayoría de los estados, basta saber leer y escribir (algunos han comprobado esta capacidad con certificados del Instituto Nacional de Educación básica (INEA) y otros con certificados de instituciones estatales), y en los más progresistas que son la ínfima minoría, con el certificado de secundaria.

Por lo que desconocen que documentos firman o avalan en las reuniones de cabildo, y lo que

representan los mismos, así como tampoco los acuerdos o convenios que firman a nivel local ya sea con otras entidades públicas o privadas (como las instituciones financieras).

El perfil ideal de síndico debería ser un licenciado en derecho, ya que es la persona que puede mejor cumplir las funciones del síndico que están plasmadas en diversas leyes orgánicas de los municipios, de diversos estados.

- El Segundo punto es la ausencia de capacitación recibida.

La calidad, frecuencia y variedad de cursos y seminarios de capacitación que imparten entidades como el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal (INVEDEM), el Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz (ORFIS), y la secretaria de fiscalización del Congreso del Estado (SFCE). Generalmente son muy cortos para lo que requieren aprender y comprender con relación a sus obligaciones en los municipios. Frecuentemente son grupos numerosos y el nivel de estudios de los asistentes es muy diversificado, lo que obligue al instructor a decidirse si se baja de nivel con riesgo de que se vayan la gente con formación académica u optar por dar la sesión en un nivel elevado.

Lamentablemente no existe ninguna obligación a la asistencia de los mismos y frecuentemente envían a sus asistentes y otros funcionarios para cumplir con las invitaciones a cursos y talleres diseñados exprofeso para ellos. Por lo que se requiere legislar la obligación de exigir un perfil idóneo, dar formación de calidad sobre temas municipales y llevar un control de los cursos y personal que asiste a los mismos para efecto de alcanzar niveles óptimos en el ejercicio profesional del síndico municipal.

## Referencias

LXIV Legislatura H. Congreso del Estado de Veracruz. (24 de Febrero de 2017). Congreso del estado de Veracruz. Recuperado el 14 de Marzo de 2017, de leyes: [www.legisver.gob.mx/leyes/leyesPDF/LOML240217.pdf](http://www.legisver.gob.mx/leyes/leyesPDF/LOML240217.pdf)

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (14 de Marzo de 2017). *Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal*. Recuperado el 15 de Marzo de 2017, de Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México: [www.gob.mx/inafed](http://www.gob.mx/inafed).